

## EDITORIAL

En el presente Actualidad Jurídica informamos sobre el Decreto N° 503 de fecha 15 de octubre de 2013, mediante el cual se fija el nuevo salario mínimo en Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.275 del 18 de octubre de 2013.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a [orepresas@ttn.com.ve](mailto:orepresas@ttn.com.ve) o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

## NORMATIVA

### DECRETO N° 503 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA MEDIANTE EL CUAL SE FIJA EL NUEVO SALARIO MÍNIMO MENSUAL OBLIGATORIO VIGENTE, PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO

- Se fija un aumento del salario mínimo mensual obligatorio en todo el Territorio Nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en los sectores público y privado, en la cantidad dos mil novecientos setenta y tres bolívares (Bs. 2.973,00) mensuales, el cual representa un incremento del diez por ciento (10%) respecto al salario mínimo mensual obligatorio que se encontraba vigente desde el 1° de septiembre de 2013 y que alcanzaba a la cantidad de dos mil ochocientos treinta y siete bolívares con ochenta y cinco céntimos (Bs. 2.837,85).
- Para los adolescentes aprendices, el salario mínimo nacional se fijó en la cantidad de dos mil doscientos once bolívares (Bs. 2.211,00).
- Los salarios mínimos fijados por el Decreto deberán ser pagados en dinero efectivo y no formarán parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.

- Se fija como monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), el salario mínimo obligatorio establecido en el Artículo 1º del Decreto.
- Si la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (“LOTTT”) en cuanto fuere pertinente.
- El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, será sancionado con una multa no menor del equivalente a ciento veinte unidades tributarias (120 U.T.) ni mayor del equivalente a trescientas sesenta unidades tributarias (360 U.T.) de conformidad con el artículo 533 de la LOTTT.
- Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
- Vigencia: A partir del 1º de noviembre de 2013.

Visite nuestra página en Internet:

[www.ttpn.com.ve](http://www.ttpn.com.ve)